

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 6 de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2019-0949

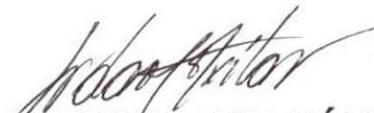
En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1.- Con fundamento en el memorial obrante a folio 35, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al Dr. EDUARDO DEUTSCH CÉSPEDES quien fue reconocido como apoderado de la parte demandada.

Adviértase al apoderado que la renuncia al poder no pon fin al mandado, sino transcurridos 5 días de la notificación en el estado de éste proveído.

2.- En atención a la solicitud elevada por el demandado obrante a afolio 39, y por ser procedente, se ORDENA OFICIAR al Banco de Bogotá, para que en el término de 5 días hábiles contados desde la recepción del oficio y por el medio más expedito, es decir, correo electrónico, remita a este Juzgado copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros que pertenece a la entidad demandada MASINO ENGINEERING DESING SAS, e igualmente para que dejen a disposición de éste Juzgado los dineros embargados.

Notifíquese y cúmplase.

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

|  |                              |
|--|------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO<br>EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE |                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |                              |
| La anterior providencia se notifica en Estado.   |                              |
| No. <u>56</u>  | de fecha <u>21 OCT. 2020</u> |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br>Secretaria   |                              |



THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR THE PUBLIC LANDS

TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE INTERIOR  
WASHINGTON, D. C.

FROM THE ASSISTANT SECRETARY  
WASHINGTON, D. C.

RE: [Illegible text]

Very respectfully,  
[Illegible Signature]

Assistant Secretary

[Illegible text]

[Illegible text]

20



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019-1840

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

**Resuelve:**

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notificó mediante anotación en  
Estado No. 51 Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LA SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 121 OCT. 2020

DE HOY 056

LA SECRETARIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00316

De conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 83 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Por la naturaleza del proceso incoado es necesario que exista claridad en la identificación del bien para evitar incurrir en errores; por tanto, sírvase indicarle al despacho con suma precisión los linderos específicos del inmueble en cuestión, puesto que en la demanda únicamente se encuentra relacionada la dirección.
2. Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE: 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>56</u> Hoy <u>21 OCT. 2020</u><br>La Secretaria<br>ROSA LILLIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



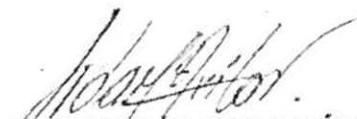
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

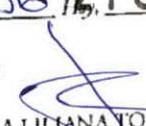
Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-0089

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y por ser procedente; se señala la hora de las 10:00 a.m. del día treinta (30) de octubre del cursante, para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 del CGP; se advierte a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios a la parte demandante y demandada, por lo que deberán concurrir a la misma personalmente y su inasistencia acarreará las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 372 ibidem.

Notifíquese,

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ  
Jueza

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br><i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i><br>Estado No. <u>56</u> <u>21 OCT. 2020</u><br><i>La Secretaria</i><br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0507**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ   |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |  |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |  |
| La Secretaria  | <br> |
|  | ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0503**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 56</u> Hoy, 21 de octubre de 2020</p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO<br/>Secretaria</p> <p>La Secretaria</p> <p><br/>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0499**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|  |                                |
|  | ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0463**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |   |
|---|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.   |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 56</u> Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria   | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|   |                                |
|   | ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0521**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ   |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0523**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|   |   |
|---|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 56</u> Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria   | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|   |                                |
|   | ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0529**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0527**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|  |                                |
|  | ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0545**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ   |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |  |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |  |
| La Secretaria  | <br> |
|  | ROSA LILIANA TORRES BOTERO   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0543**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|  |                                |
|  | ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO 2020-0529**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  |   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.   |   |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 56 Hoy, 21 de octubre de 2020 |   |
| La Secretaria  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|  |                                |
|  | ROSA LILIANA TORRES BOTERO  |



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso No.** 2019-1464

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

**Resuelve:**

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
 La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
 Estado No. 50 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANULADO**

La Secretaria  
  
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
 No. 056  
 DE HOY 21 OCT. 2020  
 LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: ABREVIADO 2019-00188**

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

Téngase en cuenta que el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8 expone que: *“ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código*

Conforme a lo anterior, debemos poner de presente que dentro del trámite procesal, el despacho resolvió un recurso de reposición presentado por unos de los demandados, sin que se hubiese notificado el auto admisorio a la totalidad de los demandados, motivo por el cual no podía resolverse dicho recurso hasta tanto se cumpliera con la carga de notificación.

Así las cosas, es necesario dejar sin valor y efecto los autos de fecha 6 de diciembre de 2019 y 3 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado

a la totalidad de los demandados y por tanto, mientras no se cumpla con dicha carga no puede resolverse el recurso presentado.

**Primero:** Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 6 de diciembre de 2019 y 3 de febrero de 2020 por improcedente.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de los demás demandados.

**Tercero:** Tener por notificados al demandado José Horacio Llanos Hernández quien se notificó del auto que admitió la demanda de manera personal según acta visible a folio 28 quien dentro del término de traslado presentó recurso de reposición.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>56</u> Hoy, <u>21 OCT. 2020</u><br>La Secretaria<br><br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2016-00368

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de reorganización del ejecutado **Álvaro Rolando Perez Castro**., emitido por la Superintendencia de Sociedades y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de reorganización, para lo de su competencia.
3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|   |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>56</u> Hoy <u>21 OCT. 2020</u><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|